

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01004-00
Demandante: BLANCA YOLANDA CARDENAS GOMEZ
Demandado: JOSE LUIS TORRES FRANCO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuesta remitida al correo institucional¹, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. T-0463 del 8 de julio de 2021. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, la respuesta remitida al correo institucional, por parte del pagador **POLICÍA NACIONAL** agregada al expediente digital (Archivo pdf 4 expediente digital C2), frente a lo solicitado mediante el oficio arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cdde5c75356204a71e97f3333fdcb6d368c7597bdc0765fc9ae5b66e47862cf
Documento generado en 21/08/2023 11:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos pdf 04 expediente digital C2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01004-00
Demandante: BLANCA YOLANDA CARDENAS GOMEZ
Demandado: JOSE LUIS TORRES FRANCO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde con el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección carrera 59 No. 26 – 21 C.A.N., Dirección General de la Policía, con resultado positivo sin que se haya efectuado posteriormente la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 ibídem; así como, respuesta proveniente del pagador de la Policía Nacional, al oficio No. T-0463 del 8 de julio de 2021 (Archivo pdf 4 expediente digital cdno. 2), indiciando que el demandado no figura como funcionario activo o retirado de la institución. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 ibídem, realizada al demandado **JOSE LUIS TORRES FRANCO**¹, de conformidad con lo advertido en precedencia.
2. **REQUERIR** nuevamente al mandatario judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma del demandado **JOSE LUIS TORRES FRANCO**., acorde con el canon 291 y 292 del CGP, en la otra dirección indicada en el escrito de demanda, esto es Calle 59 Sur No. 65 – 73 de esta ciudad.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo pdf 15 expediente digital cdno-1.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4af796c4e18050a5bba251824cedd16481a1952f22cd006555cb9ff31105c8**

Documento generado en 21/08/2023 11:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01068-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: DOUGLAS ALBERTO MARTÍNEZ BENAVIDES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado y solicitud de entrega de títulos de depósito judicial por parte del demandado¹. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 16), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial solicitada por el demandado DOUGLAS ALBERTO MARTÍNEZ BENAVIDES, se encuentra necesario reiterar al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), acredite la **RELACIÓN, TRASLADO VIRTUAL DEL EXPEDIENTE AL PORTAL TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO y CONVERSIÓN INMEDIATA** de los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia a la cuenta judicial de este Estrado Judicial, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 expedido el 6 de febrero de 2023, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y solicitud realizada mediante oficio No. 2023-0458 del primero (1°) de agosto de 2023, en la cual se relaciona en la casilla 44, el proceso de la referencia.

Lo anterior, toda vez que, informa el memorialista (archivo pdf 18), la constitución de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, en cuantía de seiscientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos cuatro centavos moneda corriente (\$697.257,04), producto de descuentos realizados al demandado arriba mencionado.

Por secretaría **Oficiese** al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá), para los fines arriba indicados.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivo digital pdf 18 expediente digita

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd39b2237a1e5f82cddf6c7402663f1479cb5b2fa9006347910bdc6c4c89044**
Documento generado en 22/08/2023 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01068-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: DOUGLAS ALBERTO MARTÍNEZ BENAVIDES

Revisada la actuación, se advierte solicitud realizada por la mandataria judicial de la ejecutante¹, solicitando remisión de las respuestas a las medidas cautelares que reposen dentro del expediente. Por lo anterior, se Dispone:

NO ACCEDER a lo solicitado por la mandataria judicial arriba citada, como quiera que, revisado el expediente digital no obra respuesta alguna frente a la cautela decretada por auto del 19 de marzo de 2021.

Téngase en cuenta además, si bien la togada presentó mediante mensaje de datos del 4 de octubre de 2021², solicitud de ampliación de medidas cautelar ante el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, no existió pronunciamiento alguno al respecto; por el contrario, en lo que atañe al levantamiento de las medidas decretadas, solicitado por la misma apoderada mediante memorial del 11 de noviembre de 2022³ fue proferido auto del 10 de febrero de 2023⁴, por el cual se decretó el levantamiento de la única medida que se encontraba decretada para esa data.

En ese orden, obra respuesta en el expediente solamente del Banco Davivienda (archivo pdf 08 cdno. 2), en atención a lo comunicado a través del oficio No. 2023-0143 del 20 de abril de 2023, procediendo dicha entidad al levantamiento del embargo, tal como informa esa entidad.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

¹ Archivo pdf 09 expediente digital C2

² Archivo pdf 03 expediente digital C2

³ Archivo pdf 05 expediente digital C1

⁴ Archivo pdf 08 expediente digita C1

Jm

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ff2b21cde0da4b27561ca104ef78f37bab79353ff5125121fa1638d6c17aca**
Documento generado en 22/08/2023 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2021-00217-00
Demandante:	FINANCIAMOS SU MAQUINA S.A.S..
Demandados:	MULTIREPUESTOS HIDRAULICOS S.A.S y otros

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos¹ que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a los demandados MARTHA NIDIA DIAZ BAUTISTA, ADRIANA DEL PILAR RIVERA PAEZ y JUAN CARLOS DIAZ BAUTISTA, previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. No obstante, no se evidencia gestión de notificación alguna a la sociedad demandada MULTIREPUESTOS HIDRAULICOS S.A.S. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADOS** a los demandados **MARTHA NIDIA DIAZ BAUTISTA, ADRIANA DEL PILAR RIVERA PAEZ y JUAN CARLOS DIAZ BAUTISTA** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 07/07/2022, respectivamente, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-13 del expediente digital), quienes dentro de la oportunidad concedida no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma a la sociedad demandada **MULTIREPUESTOS HIDRAULICOS S.A.S.**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana

Secretario

¹ Archivo PDF 13 expediente digital- cdno. 1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ca96eb8af43bb3e33184b3e356a8445fb9ed2fcbe411b28322e40031830554**

Documento generado en 21/08/2023 11:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00317-00
Demandante: TUYA S.A.
Demandado: HERNAN DARIO CUBILLOS MAYA

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud y anexos remitidos por la apoderada judicial de la parte interesada, en los que se acredita cesión del crédito objeto de cobro por esta vía. Por lo anterior, se Dispone:

1. **RECONOCER** como cesionario del crédito a NOVARTEC SAS, en los términos del contrato celebrado con TUYA S.A., como cedente.
2. **TENER** como demandante-cesionario para todos los efectos legales a **NOVARTEC SAS**.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma al demandado **HERNAN DARIO CUBILLOS MAYA**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y T. P No. 248.374 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad cesionaria, conforme a las facultades del mandato conferido.
5. **INFORMAR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b841e870030f89ddab5a35cad210374212bcb06de7596a54cca01915d1ee00f**

Documento generado en 21/08/2023 11:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00386-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: KAREN PAULINE TORRES PORTO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a la demandada, acorde con los artículos 292 del Código General del Proceso (archivo pdf 07), sin remitir previamente a la misma dirección electrónica mencionada en el escrito de demanda, la citación para la notificación personal conforme al artículo 291 ibídem. Por lo anterior, se Dispone:

- I. NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada **KAREN PAULINE TORRES PORTO**¹, de conformidad con el artículo 292 ibídem, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en la norma citada, pues no se ajusta a las previsiones allí exigidas.

Téngase en cuenta que, el apoderado del demandante no acreditó haber remitido la citación para la notificación personal a la misma dirección que fue realizada la notificación por aviso; además, en el contenido de ésta última, se omitió advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En consecuencia, deberá notificar conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 291 ibídem, remitiendo comunicación a la dirección física o electrónica (art. 291 numeral 3, inciso 5 y artículo 292 inciso 4° ibídem); o conforme al artículo 8° Ley 2213 de 2022, pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes, en este último caso, deberá tener en cuenta que:

“(…). Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. (...) **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto).

¹ Archivo pdf 07 expediente digital cdno-1.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación a la demandada **KAREN PAULINE TORRES PORTO**, acorde a lo establecido en el canon arriba citado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7a1f1f1c90dbc9ec08b7fc83c66d372d40e7a6f2635cc79c80d6febdca2673**
Documento generado en 21/08/2023 11:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01075-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL
COMENDADOR II – P.H.
Demandado: MIGUEL OCHICA MERCHÁN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte cumplido el requerimiento realizado a la parte ejecutante, por auto del 8 de junio de 2023, allegando poder emitido por la demandante con facultad para recibir¹ conforme con el artículo 461 del Código General de Proceso; Obra a su vez, solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas² aportado por ese extremo en oportunidad anterior (archivo pdf 05).

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 del CGP, se Dispone

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL COMENDADOR II – P.H. contra MIGUEL OCHICA MERCHÁN, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no existir** embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

¹ Archivo PDF 10 expediente digital- cdno. 1

² Archivo PDF 05 expediente digital- cdno. 1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616ed34f874afbd808ec987022666685779d18c3cfe2794ff25587088c5837c0**

Documento generado en 21/08/2023 11:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-012143-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ZERREZUELA P.H.

Demandado: SANDRA MAYA LOZANO BUSTOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a la demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023; así como, memorial proveniente de un tercero (señor JORGE ENRIQUE NOVELLA RIVERA)¹, informando el deceso de la señora SANDRA MAYA LOZANO BUSTOS acaecido el seis (6) de junio pasado, como acredita con el certificado de defunción indicativo serial No. 10838991 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá, que acompaña a su escrito, anunciando su calidad de cónyuge de la causante. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: NO TENER EN CUENTA la notificación realizada a la demandada **SANDRA MAYA LOZANO BUSTOS** acorde al canon arriba citado, toda vez que, aparece remitida comunicación electrónica a una dirección física, evento en el que, no se ajusta a las previsiones previstas en el artículo 291 y 292 del C.G. del P., en el que se autoriza su envío a la dirección física o electrónica, siempre y cuando en este último caso se cuente con dirección de correo electrónico al tenor de lo expresado en el artículo 291 numeral 3, inciso 5° y artículo 292 inciso 5° ibídem).

Segundo: AGREGAR el registro civil de defunción de la causante **SANDRA MAYA LOZANO BUSTOS** (q.e.p.d), remitido al correo institucional mediante mensaje de datos del 4 de julio de 2023, para obre y conste oportunamente.

Tercero: PÓNGASE en conocimiento de la mandataria judicial de la parte interesada, la comunicación remitida al correo institucional, por el señor JORGE ENRIQUE NOVELLA RIVERA (Archivo pdf 25 expediente digital).

Cuarto: REQUERIR a la mandataria judicial de la parte demandante para que en el término cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, realice las manifestaciones a que haya lugar para los fines previstos en el 1° del artículo 68 del Código General del Proceso.

Quinto: REQUERIR al señor **JORGE ENRIQUE NOVELLA RIVERA**, para que en el término cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la calidad en la que concurre, esto es, como cónyuge de la señora SANDRA MAYA LOZANO BUSTOS (Q.E.P.D.), para lo cual deberá aportar registro civil de matrimonio y/o documento que acredite la marital de ser el caso. Por secretaria **oficiese** a la dirección electrónica indicada en el escrito aportado.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

¹ Archivo digital pdf 25 expediente digita

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228627fa567b3b589784fb4b171ae35cf015f6e1278d1b3d785a38bde99536be**

Documento generado en 22/08/2023 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01071-00
Demandante: EDIFICIO ALTOS DE BELLA SUIZA -P.H.
Demandado: ESTEBAN e IGNACIO MARTINEZ CORREA. ANGELA
MERCEDES SOLIS VILLA y HAROLD VELES RESTREPO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de entrega de títulos de depósito judicial por la apoderada de la parte demandante para que sean entregados a la demanda ANGELA MERCEDES SOLIS VILLA¹, así mismo, teniendo en cuenta la consulta de títulos judiciales en el portal del Banco Agrario de Colombia y previo a ordenar entrega de títulos de depósito judicial, se Dispone:

Primero: REQUERIR al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), para que acredite la **RELACIÓN o INVENTARIO DE TÍTULOS EXISTENTES PARA EL PRESENTE ASUNTO, TRASLADO VIRTUAL DEL EXPEDIENTE AL PORTAL TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO y CONVERSIÓN INMEDIATA** de los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia a la cuenta judicial de este Estrado, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 expedido el 6 de febrero de 2023, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Lo anterior, toda vez que, informa la memorialista (archivo pdf 11). la constitución de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, en cuantía de ochocientos un mil pesos moneda corriente (\$801.000), producto de descuentos realizados a la demandada arriba mencionada.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo digital pdf 10 expediente digita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7f51d7883437df3fc3b82035a33a17bbf1f416311eae84e06849fa05f63560**

Documento generado en 21/08/2023 11:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01127-00
Demandante: AECSA S.A endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CHARLYS JOSE PADILLA BACA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa de una parte, memorial remitido al correo institucional por la parte interesada, manifestando imposibilidad material de surtir la citación para la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, en la dirección física informada; y de otra, se observa que, aparece suministrada en el escrito de demanda, dirección electrónica del demandado, sin que se evidencie la gestión de notificación realizada en ésta última. Por lo anterior, se Dispone

1. **REQUERIR** a la mandataria judicial de la ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma del demandado **CHARLYS JOSE PADILLA BACA**, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la dirección charlyspb510@gmail.com, indicada en el escrito de demanda. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el artículo 317 -I, inciso 2° del CGP.
2. **ADVERTIR** a este extremo, deberá dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (negrilla por fuera del texto),

Teniendo en cuenta que, no figura prueba donde se evidencia que la dirección de correo informada en el escrito de demanda es la utilizada por el demandado para efectos de la notificación personal, previo al envío de la comunicación y anexos respectivos a ese extremo, deberá realizar la manifestación exigida en el precepto arriba citado, en ese sentido y allegar las evidencias correspondientes, pues se limitó a expresar sólo la forma como la obtuvo.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

3. INFORMAR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee07d498477952a98099739c4fefe0f77e03061048f5370a5c5bb685c4a2e759**

Documento generado en 21/08/2023 11:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01479-00
Demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**
endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: **SERGIO RAFAEL PUPO LÓPEZ**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **SERGIO RAFAEL PUPO LÓPEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagaré No. 0570032300438715, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título.
- B.** Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré No. 0570032300438715, como quiera que el aportado aparece ilegible.
- C.** Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, pues solo indicó la forma como la obtuvo, omitiendo las restantes previstas en dicho precepto.
- D.** Informar la dirección de correo electrónico de la parte demandante, lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Segundo: INFORMAR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Jm

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baf897d2c3664307330193b73f68fa6c274e4d9411f610d5204d3c703def267**
Documento generado en 17/08/2023 01:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01585-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSER”
Demandado: JORGE ENRIQUE MORENO DURAN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSER”** contra **JORGE ENRIQUE MORENO DURAN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar poder especial otorgado a la Dra. FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSER”, mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica registrada. (Artículo 74 el C.G.P. e inciso tercero artículo 5° Ley 2213 de 2023), pues no aparece agregado dentro de los anexos aportados.
- B.** Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré No. 30800.
- C.** Formular las pretensiones en forma separada, de acuerdo con la literalidad del título valor aportado, discriminando el valor de cada cuota vencida e intereses causados, así como, su fecha de exigibilidad. Téngase en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda el plazo pactado en el título se no encuentra extinguido.
- D.** Allegar copia digitalizada de la carta de instrucciones-pagaré No. 30800.

Segundo: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

Notifíquese y Cúmplase

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026ae362fcab97c5919dee32b5f978ea2900250a5d5f25b7c2b6d76c7c80e260**

Documento generado en 17/08/2023 01:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01799-00
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado: LUZ SORAIDA SIERRA
JORGE ROLANDO SIERRA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **LUZ SORAIDA SIERRA y JORGE ROLANDO SIERRA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 0725337), así:

I. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MONEDA CORRIENTE** (\$2.373.650 M/cte.), por concepto de capital insoluto acelerado.

I.1. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral I., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 16 de diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

I.2. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MONEDA CORRIENTE** (\$5.324.856 M/cte), por concepto de capital de veintidós (22) cuotas vencidas, discriminados así:

No. Cuota vencida	Fecha Exigibilidad	Capital- cuotas (\$)	Intereses remuneratorios (\$)
1	22/02/2022	208.578	107.010
2	22/03/2022	211.488	104.100
3	22/04/2022	214.428	101.160
4	22/05/2022	217.398	98.190
5	22/06/2022	220.428	95.160
6	22/07/2022	223.488	92.100
7	22/08/2022	226.578	89.010
8	22/09/2022	229.728	85.860
9	22/10/2022	232.938	82.650
10	22/11/2022	236.178	79.410
11	22/12/2022	239.448	76.140
12	22/01/2023	242.778	72.810
13	22/02/2023	246.168	69.420
14	22/03/2023	249.588	66.000
15	22/04/2023	253.038	62.550
16	22/05/2023	256.578	59.010
17	22/06/2023	260.118	55.470
18	22/07/2023	263.748	51.840
19	22/08/2023	267.408	48.180
20	22/09/2023	271.128	44.460
21	22/10/2023	274.908	40.680
22	22/11/2023	278.718	36.870
Total		5.324.856	1.618.080

I.3. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.618.080)**, correspondiente a intereses remuneratorios causados sobre cada una de las obligaciones discriminadas y relacionados en el cuadro que antecede (columna 4).

I.4. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral I.2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad mencionada y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a EXPERTOS ABOGADOS S.A.S. para que represente a la entidad ejecutante, como endosataria en procuración de la ejecutante, a través de la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43639171 y T. P No. 114733 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb528b60a419578ef6248f57499b9559f63047a04e78b8720b1287f6b105300e**

Documento generado en 15/08/2023 06:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01846-00
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado: MARÍA NELLY DUARTE TORRES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de FINANZAUTO S.A. BIC contra MARÍA NELLY DUARTE TORRES, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital, intereses y seguros sobre cada una de las cuotas exigibles a la demandada, respecto del pagaré No. 199841. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos (24 cuotas consecutivas).

Segundo: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772706559e4d564d0aac81d13a7af3a9e3c5f338c8bf01c215e25f318acf4567**

Documento generado en 15/08/2023 06:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00287-00
Demandante: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS - ASERCOOPI
Demandado: ANGELA VICTORIA GALEANO BERNAL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI contra ANGELA VICTORIA GALEANO BERNAL, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane en lo siguiente:

- A.** Aportar poder especial otorgado a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, por la representante legal de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI, mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica registrada dentro del certificado de existencia y representación legal. (Artículo 74 el C.G.P. y artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- B.** Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado.
- C.** Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los

componentes correspondientes a capital, intereses y seguros sobre cada una de las cuotas exigibles a la demandada, respecto del pagaré No. 72060. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos (84 cuotas consecutivas).

Segundo: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eeb61228e596d8b95c09e226b537edda455875221f1e7e83e665d8867855c7f7
Documento generado en 15/08/2023 06:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00360-00
Demandante: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS - ASERCOOPI
Demandado: CARMEN ALCIRA LEON CUELLAR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI** contra **CARMEN ALCIRA LEON CUELLAR**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar poder especial otorgado por la ejecutante a través de su Representante Legal, mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal respectivo, a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA. (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- B.** Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado.
- C.** Allegar plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital, intereses y seguros sobre cada una de las cuotas exigibles a la demandada, respecto del pagaré No. 41340. Téngase en cuenta

que, conforme a la literalidad del título aportado la forma de pago se pactó en instalamentos (84 cuotas consecutivas).

Segundo: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen:
Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e4cfa0751c053dca5478ca04c3c2219a72bd480c128e9c1db9e2b588c2c33eb

Documento generado en 15/08/2023 06:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00379-00
Demandante: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS - ASERCOOPI
Demandado: ESTELA CUESTA GARCÉS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI** contra **ESTELA CUESTA GARCÉS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar poder especial otorgado a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, por la representante legal de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI, mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica registrada dentro del certificado de existencia y representación legal. (Artículo 74 el C.G.P. e inciso tercero artículo 5° Ley 2213 de 2023).
- B.** Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado.
- C.** Allegar plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital, intereses y seguros sobre cada una de las

cuotas exigibles a la demandada, respecto del pagaré No. 70253. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos (72 cuotas consecutivas).

Segundo: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: fe960ba0868e899e159ea14f6734481ea727caadcb557251eda2b5cdb72d9045
Documento generado en 15/08/2023 06:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00381-00
Demandante: MARJORIE CHAMORRO FOMINAYA
Demandado: MARÍA FERNANDA NEIRA VELÁSQUEZ

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de MARJORIE CHAMORRO FOMINAYA contra MARÍA FERNANDA NEIRA VELÁSQUEZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica de la demandante. (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- B.** Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado.

Segundo: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 y 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830163fee3c36576a1475849e9070a8ac46ba7ec02e6fe97de1cab4cbbaff2ea**
Documento generado en 15/08/2023 06:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00417-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
Demandado: ALAN FREDD JARAMILLO CASTRO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** (endosatario en propiedad de BBVA COLOMBIA S.A.) contra **ALAN FREDD JARAMILLO CASTRO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 001301585001691328)-copia digitalizada, así:

- I. Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.159.032 M/cte)**, por concepto de capital adeudado.
- I.I. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal I liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032399060 y T. P No. 295091 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1031177333 y T. P No. 400119 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato en sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ad6f7d96d6007e97c5130b1b8e656850bbd1a566a0d7b2c3afdcdb2f9a9e78ad
Documento generado en 15/08/2023 06:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Radicado No. 110014003071-2023-00419-00
Demandante: ISMAEL ENRIQUE MOLINA ABELLA
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PIEDRA ANCHA P.H.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER de ISMAEL ENRIQUE MOLINA ABELLA contra CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PIEDRA ANCHA P.H., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Estimar bajo juramento el valor mensual de los perjuicios moratorios por la demora en la ejecución del hecho, toda vez que los mismos no obran en el título que se ejecuta, de conformidad con el artículo 426 del Código General del Proceso.
- B.** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con una vigencia no mayor a 30 días.
- A.** Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada.

Segundo: INFORMAR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5b38b9cbf28e12c2a3d7387d12c0eafd32a688b7b4dca2f8c8cd39dbfef2de**

Documento generado en 21/08/2023 11:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00451-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL
COLOMBIANA COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN
“COOMUNCOL”
Demandado: FREDY HERNANDO CUJIA FONTALVO
JUAN CARLOS CASTILLO ALMENDRALES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN “COOMUNCOL” contra FREDY HERNANDO CUJIA FONTALVO y JUAN CARLOS CASTILLO ALMENDRALES, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Allegar en debida forma poder especial, escrito de demanda y escrito de medidas cautelares, indicando el nombre correcto de la parte demandante, teniendo en cuenta que revisada la literalidad del título (PAGARÉ No. 12139)-copia digitalizada, existe una cadena de endosos siendo el señor JUAN DAVID OCAMPO SALGADO, quien figura como último endosatario en propiedad.
- B.** Aportar poder especial otorgado a la Dra. ADA LUZ PAZ BERRIO, por el CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”, de la misma manera el poder otorgado a este último por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN “COOMUNCOL”, mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica registrada dentro del certificado de existencia y representación legal. (Artículo 74 el C.G.P. e inciso tercero artículo 5° Ley 2213 de 2023).
- C.** Determinar y/o precisar lo solicitado en la pretensión- numeral 3, esto es, respecto de los intereses moratorio que allí mencionas, pues en la forma en que aparece redactada dicha pretensión, se advierte imprecisa en cuanto al concepto sobre el que se reclama. Por lo tanto, deberá formular dicha pretensión indicando si dichos intereses moratorios recaen sobre el saldo de capital (pretensión -numeral 1); o sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas (pretensión -numeral 2).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional. Así mismo, que, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

Tercero: NO ACCEDER a la renuncia presentada por la Dra. ADA LUZ PAZ BERRIO, teniendo en cuenta que no fue allegado poder alguno para actuar en esa condición.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76170c83967630f70b44b583e0daf5d4afb6efc35020f9a8b09b7df27f968f81
Documento generado en 18/08/2023 12:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003071-2023-00501-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: GISELA ALEXANDRA AVILA BARRERA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra GISELA ALEXANDRA AVILA BARRERA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles a la demandada, respecto del pagaré No. 132207792386.
- B.** Formular la pretensión 1.3, en forma separa discriminando las cuotas de capital e interés, (en pesos y UVR), vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional. Así mismo, que, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fa5d629aa631830ffe5684a41ae5ef964cb90b3291cea669fa1931577ed5b6**

Documento generado en 18/08/2023 12:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01637-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE
TINTALA II P.H.
Demandado: MARIA TRINIDAD NEISA CASTILLO
GIOVANNY ANDRES PADILLA NEISA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte escrito de demanda y anexos incorporados; así como, solicitud de aclaración proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante (archivo pdf 05 cdo. I – expediente digita).

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II P.H. contra MARIA TRINIDAD NEISA CASTILLO y GIOVANNY ANDRES PADILLA NEISA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Allegar el documento mencionado en el numeral 6 del acápite de pruebas, esto es, “PDF de las comunicaciones remitidas al correo electrónico del demandado MARIA TRINIDAD NEISA CASTILLO y GIOVANNY ANDRES PADILLA NEISA”.
- B.** Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de los demandados.

Segundo: INFORMAR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

Tercero: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración y/o corrección de mandamiento de pago, como quiera que dentro del proceso de la referencia no se ha proferido providencia alguna. Téngase en cuenta que aun cuando coinciden los números de radicación (2022-01637), uno de estos proviene por redistribución del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (11001400307120220163700) y el otro, del Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá

(11001400308320220163700), correspondiendo a sujetos procesales distintos en la calidad de demandante y demandado.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75d2dc955981f68cd74ae8440a413ccb23be1ff9979079db2a11f13b43be460e
Documento generado en 22/08/2023 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00258-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: IVÁN DARÍO PINZÓN DÍAZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **IVÁN DARÍO PINZÓN DÍAZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 2901836)-copia digitalizada, así:

- A.** Por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$30.674.389 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.580.334 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 3 de agosto de 2022 al 30 de enero de 2023.
- D.** Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$239.714 M/cte), por concepto de intereses moratorios causados desde el 3 de septiembre de 2022 al 4 de enero de 2023, contenidos en el título aportado.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que

cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER R personería jurídica a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51602619 y T. P. No. 34457 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f687d4ebac744a50c20e2d4712ff6dc42974789d7a7b98b4d9796b6ba4195fc2**
Documento generado en 17/08/2023 01:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00334-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CUERPO
DE GUARDIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
NACIONAL COOGUARPENAL LTDA.
Demandado: OSCAR ALEJANDRO AMAYA AMAYA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CUERPO DE GUARDIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL COOGUARPENAL LTDA** contra **OSCAR ALEJANDRO AMAYA AMAYA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o corregir las pretensiones en las que realiza el cobro de intereses moratorios, respecto de la fecha a partir de la cual se realiza su cobro. Téngase en cuenta que estos se causan a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas causadas y no desde el vencimiento como se pretende.
- B.** Aclarar y/o corregir en el mismo sentido la pretensión cuarta (4ª), respecto del saldo insoluto del capital.

Segundo: INFORMAR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5cf24de8ea07aa49e5c918d321084cb7820c622dbb1e43437aae92e3e6fac3**

Documento generado en 17/08/2023 01:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01048-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “CAFAM”
Demandado: JUAN CARLOS LAME CRISTANCHO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 10 de mayo pasado, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Por auto del diez (10) de mayo de 2023, fue corregido el proveído de 30 de marzo del año en cita, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución¹, disponiendo en el numeral 4° de este último, fijar como agencias en derecho la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$550.000).

Inconforme con esa cuantificación, mediante escrito remitido al correo institucional dentro de la oportunidad prevista², el mandatario judicial de la ejecutante formuló el medio impugnativo sub examen.

II. Del Recurso

Manifestó el togado su desacuerdo con el valor fijado por concepto de agencias en derecho, pues sostuvo que, dichas tarifas establecidas por el Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura para procesos de esta naturaleza puede determinarse entre el 5% y el 15% de la cuantía de la obligación; que, además, debe considerarse la calidad y duración de la gestión realizada, según lo indica el canon 366 de la norma procesal.

Agregó en sustento de su censura, que, conforme a la liquidación del crédito allegada, el total de la obligación asciende a \$16.472.224.57 y, el 15% de esa suma, corresponde a \$2.470.833.68, monto que consideró debió fijarse como agencias en derecho por la actividad desplegada en procura de garantizar el pago y notificar a la parte demandada para evitar el desistimiento tácito.

III. Para resolver se considera

Agotado el traslado, sin que se hubiera realizado manifestación alguna por la parte pasiva, procede el Despacho a desatar el recurso invocado.

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del Estatuto Procesal.

Previene el artículo 366 ibidem: “(...) Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el

¹ Proferida el 30 de marzo de 2023, Pdf-20 Expediente digital.

² Pdf-25 Expediente digital

auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas (...) **4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)”.

De otra parte, acorde con el artículo 440 de la obra en cita, por auto del 30 de marzo de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución y condenó en costas al demandado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$550.000, resultante del 5% de los valores sobre la cuales se libró la orden de apremio que apenas supera la cantidad de diez millones de pesos moneda corriente.

En ese orden, el monto de las agencias en derecho se estableció según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo No. PSAAI6-10554 del 5 de agosto de 2016, que, para procesos de esta índole, prescribe: “(...) a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”

De ahí que, no le asiste razón al recurrente, respecto al valor a tener en cuenta al fijar las agencias en derecho, pues la liquidación del crédito tiene lugar una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución como lo prevé el artículo 446 ib., además, las tarifas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura, son discrecionales siempre que se enmarque dentro de las estimaciones arriba citadas, como ha tenido lugar en este asunto.

Así las cosas, no será atendida la revocatoria solicitada y, en su lugar, se mantendrá incólume el auto cuestionado, pues no se advierte ilegalidad o contrariedad alguna con las disposiciones que regulan la materia a las cuales debe sujetarse la judicatura en cumplimiento al artículo 230 Superior.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: NO REVOCAR la providencia proferida el diez (10) de mayo de 2023, con fundamento en lo anotado.

Segundo: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNIFER ALEXANDRA BARRAGAN SOLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 1070967324 y T. P. No. 290170 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato en sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45de3af0d449168240c840af9d979271a9e7a0c83111322644c7052608021a3**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01127-00
Demandante: REYES MARINA MARTÍNEZ
DE BECERRA
Demandado: JOSE JARIB BECERRA CANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión. Por lo anterior, se Dispone:

COMUNICAR las cautelas decretadas por autos del 18 de febrero de 2022 y 13 de marzo de 2023. Por Secretaría librese los oficios y remítanse a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a264ce130066cbf7bb3046fdd66916049d6576049319401f0c05c0e7de6305c2
Documento generado en 22/08/2023 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01127-00
Demandante: REYES MARINA MARTÍNEZ DE BECERRA
Demandado: JOSE JARIB BECERRA CANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte fallo de tutela¹ de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 10 de agosto del año en curso y oficio No. 2023-0440² del 26 de julio de 2023 emitido por este Juzgado. En consecuencia, se Dispone:

1. **REASUMIR** el conocimiento del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por REYES MARINA MARTÍNEZ DE BECERRA contra JOSE JARIB BECERRA CANO, por redistribución³.
2. **TENER NOTIFICADO** por conducta concluyente al demandado **JOSE JARIB BECERRA CANO**, a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme al inciso 2° del artículo 301 del CGP.
3. **CORRER** traslado a la parte demandante del incidente de nulidad formulado por el demandado, por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

¹ Expediente digital, cuaderno tutela Pdf-14.

² Expediente digital, cuaderno principal Pdf-21.

³ Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69d32b8856f7602e9c3b16c72a22900ad239248291c049ee1c68ddf5e2013d4**

Documento generado en 22/08/2023 04:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00711-00
Demandante: JURANNY AGUILAR BARBOSA
Demandado: ALBERTO LÓPEZ PINZÓN

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandada, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

La señora JURANNY AGUILAR BARBOSA a través de mandatario judicial promovió demanda ejecutiva contra el señor ALBERTO LÓPEZ PINZÓN y al encontrar reunidos los requisitos previstos, por auto del 26 de noviembre de 2021, el Juzgado antecesor¹ en el conocimiento del proceso, libró mandamiento de pago.

Remitido el expediente del proceso por redistribución², a este Juzgado, mediante providencia del 17 de abril de 2023, fue avocado su conocimiento, se tuvo por notificado al demandado y dispuso la actualización de los oficios a fin de comunicar la cautela decretada; a su vez, en providencia de la misma fecha se ordenó seguir adelante la ejecución de la obligación, considerando surtida en legal forma la notificación personal y por aviso del demandado, previstas en los artículos 291 y 292 del CGP y el silencio del extremo pasivo.

II. Del Incidente de nulidad

El apoderado judicial del demandado formuló incidente de nulidad, mediante escrito remitido al correo institucional³ alegando en lo medular, que, la demandante omitió su carga de procesal de realizar la notificación en debida forma, toda vez que, la dirección electrónica utilizada para ese efecto, alopezp@sena.edu.co, corresponde a la asignada por el empleador de su representado para atender asuntos laborales, por lo que no revisa mensajes de datos que no sean remitidos por sus jefes inmediatos o personal de recursos humanos. Indicó, que, no existe evidencia que demuestre que su poderdante recibió el mensaje de datos y haya dado acuse de recibo como lo exige los artículos 291 y 292 ibídem; a su vez, negó que el demandado haya recibido en su dirección electrónica personal y en su residencia, notificación relacionada con este proceso judicial.

Con esos argumentos, estimó vulnerados los derechos al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia, tras señalar que, el Despacho no revisó a fondo las notificaciones efectuadas, razón por la que, a su juicio, procede la nulidad de todo lo actuado, conforme a los artículos 132, 133 y 134 del CGP.

Del incidente se corrió traslado a la contraparte, quien solicitó negar la nulidad, teniendo en cuenta que, el demandado fue notificado de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso⁴; sostuvo de igual forma, las manifestaciones del incidentante conducen a determinar que la dirección electrónica es correcta y le pertenece, pues afirmó que fue asignada por su empleador y esporádicamente la revisa. Agregó, que, según la Jurisprudencia lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que “el iniciador recepcionó acuse de recibo”, como fue probado en este caso con el certificado de la empresa Rapi entrega -Certifica.

¹ Juzgado 71 Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá).

² Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023.

³ Expediente digital, cuaderno Incide Pdf-01.

⁴ Agregado al expediente digital (Cdno-1 -Archivo pdf 05 y 07)

III. Para resolver se considera

Las nulidades procesales se encuentran expresamente contenidas en el canon 133 del Código General del Proceso, que refiere: “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: “(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”.

Respecto a la notificación de las providencias judiciales, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha conceptualizado³: “(...) el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma. (...)”. Bajo los anteriores presupuestos normativos y de la jurisprudencia reseñada, el Despacho entrará a analizar la nulidad planteada, como sigue a continuación.

En el asunto materia de estudio obra como prueba documental de las gestiones de notificación realizada al demandado⁴:

1. Comunicación para la notificación personal, de fecha 22/07/2022, dirigida al señor Alberto López Pinzón alopezp@sena.edu.co, cotejada por la empresa de Servicio Postal RapiEntrega.
2. Certificación de entrega en la dirección electrónica alopezp@sena.edu.co con acuse de recibo 2022-07-25.
3. Aviso de fecha 24/08/2022, dirigida al señor Alberto López Pinzón alopezp@sena.edu.co, acompañado de copia cotejada del mandamiento de pago del 26/11/2021.
4. Certificación de entrega en la dirección electrónica alopezp@sena.edu.co con acuse de recibo 2022-08-31.

De manera que, de acuerdo con la anterior trazabilidad, se evidencia notificación surtida en el sub examen, acorde con la codificación procesal, pues en efecto, en primer lugar, la práctica de la notificación personal realizada conforme al artículo 291, en razón a la comunicación de que trata el numeral 3°, su envío a la dirección electrónica del demandado y constancia de entrega respectiva o acuse de recibo expedido por la empresa de servicio postal, dando cumplimiento así a lo señalado en el inciso 5° de ese numeral, según el que: “*cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...)*”.

Así entonces, no habiendo concurrido el demandado a notificarse personalmente de la orden de apremio, motivó la notificación prevista en el canon 292 ibídem, por medio de aviso con las previsiones del inciso 1°, acompañado de la providencia a notificar, en este caso, el auto de mandamiento de pago, documentos que fueron remitidos a la dirección electrónica arriba citada, allegando el libelista la constancia de su acuse de recibo expedida por la misma empresa de servicio postal, pues dicho precepto enseña: “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...)*”.

En ese orden, advertidas las comunicaciones remitidas bajo las formalidades exigidas en el canon 291 y 292 de la codificación antes citada; así como, su envío a la dirección electrónica del demandado y acuse de recibo acreditado en ambos casos, abrió paso para que se tuviera por

notificado al extremo pasivo, quien guardó silencio y, en consecuencia, se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por lo tanto, los argumentos alegados por el incidentante a través de su apoderado judicial resultan insuficientes para la prosperidad de la nulidad invocada, máxime que, no desconoció la dirección electrónica a la que fueron remitidas las comunicaciones aludidas, por contrario, confirmó que corresponde a su representado; sumado a lo anterior, no desvirtuó las constancias de recibo obrantes en el expediente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: Negar el incidente de nulidad por indebida notificación formulado por el apoderado judicial del demandado ALBERTO LÓPEZ PINZÓN, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Abstenerse de imponer condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d3c3d6e7b1811e92e6a3d689b0caa9b4d9dcf8721c0a35f30f760a0e52c828c

Documento generado en 22/08/2023 08:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003083-2022-01543-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: WILLIAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y otra

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILLIAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** y **ANDREA CAMARGO FLECHAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 05700008400067836), así:

- 1. Por la cantidad de 73609,2287 Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes al 8 de noviembre de 2022 a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$23.564.662.23 M/cte), por concepto de capital adeudado.
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 2. Por la cantidad de 7796,1859 Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes al 8 de noviembre de 2022 a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.492.084.35 M/cte), por concepto de capital de cuotas vencidas, discriminados así:

No. cuota vencida	Fecha Exigibilidad	Valor cuota -(UVR)	Valor (\$)	Intereses remuneratorios (\$)
1	15/04/2022	1086,0576	347.162,98	103.834,62
2	15/05/2022	1095,2968	350.116,33	190.733,92
3	15/06/2022	1104,3828	353.020,71	187.782,33
4	15/07/2022	1113,6675	355.988,61	184.861,00
5	15/08/2022	1122,7898	358.904,59	181.916,29
6	15/09/2022	1132,1799	361.906,17	178.879,86
7	15/10/2022	1141,8115	364.984,96	175.801,04
Total		7796,1859	2.492.084.35	1.203.809,06

- 2.1 Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.203.809,06 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre cada una de las obligaciones relacionadas en el cuadro que antecede.
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad mencionada en el cuadro que antecede y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292

del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40553938** denunciado de propiedad de los demandados WILLIAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y ANDREA CAMARGO FLECHAS, identificados con cédula de ciudadanía No. 79876846 y No. 52799116, respectivamente. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 593 ibídem. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Octavo: Tómesese nota de la medida de embargo de los remanentes y/o de los bienes del demandado que llegaren a desembargar en este proceso, teniendo en cuenta lo informado mediante oficio No. 0126 26 de junio de 2023 proveniente del Juzgado 54 Civil del Circuito de Bogotá. Comuníquese lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Noveno: RECONOCER personería jurídica al abogado JEISON CALDERA PONTÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1065830010 y T. P. No. 375574 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b24341977c18db1e915bd7be207dd7af71e079081007a09d1257c245102034b**

Documento generado en 17/08/2023 01:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003083-2022-01553-00
Demandante: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado: LUZ ADRIANA MELO GIRALDO y otro.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **LUZ ADRIANA MELO GIRALDO y JHON FABER MEJÍA ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 17327), así:

- 1. Por la cantidad de 108,716,68 Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes al 1 de octubre de 2022 a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$34.391.880,29 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 2. Por la cantidad de 3147,39 Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes al 1 de octubre de 2022 a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$980.076 M/cte), por concepto de capital de cuotas vencidas, discriminados así:

No. Cuota vencida	Fecha Exigibilidad	Valor cuota (UVR)	Valor (\$)	Valor intereses remuneratorios (UVR)	Intereses remuneratorios (\$)
1	1/06/2022	618,86	189.504	937,57	287.098,28
2	1/07/2022	624,12	193.050	946,38	292.729,44
3	1/08/2022	629,43	196.000	941,07	293.041,86
4	1/09/2022	634,79	199.002	935,71	293.337,79
5	1/10/2022	640,19	202.520	930,31	294.298,08
Total		3147,39	980.076	4691,04	1.460.505,45

- 2.1 Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.460.505,45 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre cada una de las obligaciones relacionadas en el cuadro que antecede.
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad mencionada en el cuadro que antecede y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292

del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndolo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40699821** denunciado de propiedad de los demandados LUZ ADRIANA MELO GIRALDO y JHON FABER MEJÍA ARIAS, identificados con cédulas de ciudadanía No. 52737013 y No. 80048428, respectivamente.

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 593 ibídem. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 51775463 y T. P. No. 79450 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c43f991555dde7b1fe1765aba74506dc9658af668e7317ac752895ae5f9c4e**

Documento generado en 17/08/2023 01:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01625-00
Demandante: URIBE Y RODRIGUEZ
DERECHO ECONOMICO S.A.S.
Demandado: COMUNICACION CELULAR S A
COMCEL S.A.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 18 de mayo pasado, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Por auto del dieciocho de mayo (18) de mayo de 2023, fue denegada la orden de apremio solicitada por Uribe y Rodríguez Derecho Económico S.A.S. contra Comunicación Celular S A Comcel S.A., teniendo en cuenta que el documento aportado como base de recaudo, no cumplía con los requisitos para considerarlo título ejecutivo, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, acorde con el artículo 422 del CGP.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional dentro de la oportunidad prevista¹, el mandatario judicial de la ejecutante formuló el medio impugnativo sub examen.

II. Del Recurso

En sustento, manifestó la togada que, el título allegado corresponde a una factura electrónica y no a la tradicional de papel, prevista en el artículo 772 del Código de Comercio; que la Resolución 00042 de 2020 expedida por la DIAN, establece los requisitos que deben contener las facturas electrónicas, los cuales se encuentran reunidos en la aportada para el cobro judicial, pues está debidamente autorizada por dicha entidad, consigna valor, forma de pago, fecha de vencimiento y representación gráfica que reemplaza la firma del emisor.

Agregó, por último, que, la certificación expedida por la DIAN, valida la existencia de la factura, la cual fue aceptada por el deudor, toda vez que, no fue devuelta.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del Estatuto Procesal.

De entrada, advierte el Despacho, no le asiste razón a la recurrente, pues como se ilustró en el auto impugnado, la “Factura Electrónica de Venta”, identificada con el número. FE-No. 35, adolece de uno de los requisitos generales para todos los títulos valores, esto es, el estipulado en el numeral 2° del canon 621 ibidem, que determina: “(...) Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) **La firma de quién lo crea.** (...)”. (se

¹ Pdf-08 Expediente digital

destaca).

Lo anterior, considerando que no se advierte la firma del creador y tampoco un signo o contraseña mecánicamente impuesto para entenderse como sustituida, en los términos del referido canon.

Sumado a lo anterior, la citada factura electrónica de venta, tampoco contiene uno de los requisitos especiales consagrados en el artículo 774 de la norma comercial, “2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (...)”; de ahí que, no permite acreditar la aceptación expresa o tácita, por cuanto no se allegó la constancia electrónica de aceptación expresa de la factura, ni la constancia de recibo electrónica de la mercancía por parte del adquirente/deudor, a efectos de verificar si la misma se encuentra aceptada de manera tácita, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020, que reglamentó la circulación de la factura electrónica como título valor.

Por último, cabe precisar, las exigencias dispuestas por el legislador en materia de facturas cambiarias para que tengan el carácter de título valor, deben ceñirse al cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos del canon 774 y los establecidos en el artículo 621 ibidem, circunstancia que no se presenta en el asunto.

Así las cosas, no será atendida la revocatoria solicitada y, en su lugar, se mantendrá incólume el auto cuestionado, pues no se advierte ilegalidad o contrariedad alguna con las disposiciones que regulan la materia a las cuales debe sujetarse la judicatura en cumplimiento al artículo 230 Superior.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: NO REVOCAR la providencia proferida el 18 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5d8f581c9b33037bce6efa20e7ac3ced35cc9c53d5d140a3ac3257bd7638b3**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00187-00
Demandante: DIOMAR ADELA BELLO GARZON
Demandado: SERGIO ENRIQUE MAZO MURIEL y
MONICA EDITH ACERO RINCÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 18 de mayo pasado, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Por auto del dieciocho (18) de mayo de 2023, fue avocado conocimiento del presente proceso por redistribución¹, en el mismo proveído fue denegado el mandamiento de pago reclamado, pues no se acompañó al libelo contrato de arrendamiento que diera cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados conforme al artículo 422 del C. G. del P.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito² remitido al correo institucional dentro de la oportunidad prevista³, el mandatario judicial de la ejecutante formuló el medio impugnativo sub examen.

II. Del Recurso

Alegó el togado que al momento de presentar la demanda adjuntó los documentos relacionados con las pruebas, entre estas el contrato de arrendamiento, desconociendo los motivos por los cuales el Juzgado remitir del proceso⁴ no allegó a este Estrado Judicial el documento extrañado; sin embargo, manifestó que con el escrito de reposición adjuntó la documentación completa presentada al radicar la demanda.

Con esas razones, solicitó se revoque el auto impugnado y, en consecuencia, se libre orden de pago.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del Estatuto Procesal.

Por auto del 18 de mayo del año que avanza, se resolvió negar el mandamiento de pago, toda vez que, no fue allegado título ejecutivo; no obstante, esa determinación no se encuentra ajustada a la norma procesal, pues en el particular debió darse aplicación al numeral 2° del artículo 90 del CGP, que establece: “(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos: 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”.

¹ Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023.

² Pdf-08 Expediente digital.

³ Mediante mensaje de datos del 25/05/2023.

⁴ Juzgado 83 Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.).

Así las cosas, encuentra el Despacho, el auto censurado debe ser revocado parcialmente y, en su lugar, revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: REVOCAR PARCIALMENTE el auto proferido el 18 de mayo de 2023, en lo que atañe a la decisión de negar el mandamiento de pago solicitado por **DIOMAR ADELA BELLO GARZÓN** contra **SERGIO ENRIQUE MAZO MURIEL** y **MÓNICA EDITH ACERO RINCÓN**, de conformidad con lo expuesto. En consecuencia,

Segundo: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **DIOMAR ADELA BELLO GARZÓN** contra **SERGIO ENRIQUE MAZO MURIEL** y **MÓNICA EDITH ACERO RINCÓN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Precisar el hecho No. 4, indicando la fecha a partir de la cual se sustrayeron los demandados al pago de los cánones de arrendamiento.
- B. Aclarar y/o precisar la pretensión No. 1, indicando la fecha de causación y exigibilidad del valor allí solicitado.
- C. Aclarar o corregir las pretensiones segunda y sexta, señalando el concepto sobre el cual se reclaman los intereses; a su vez, debe especificarse su naturaleza, esto es, moratorios o de plazo.
- D. Determinar con precisión y claridad la pretensión tercera, indicando el mes y año al que corresponde el canon dejado de cancelar y la fecha de exigibilidad de la obligación.
- E. Realizar las manifestaciones exigidas en relación con la dirección electrónica informada en el acápite respectivo, del demandado SERGIO ENRIQUE MAZO MURIEL (artículos 6 y 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022).

Tercero: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8db8b09252f3a18556c3ab4d62a80ea0bf38a5ceb519dffba5e8133c6bf05a**
Documento generado en 17/08/2023 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003071-2023-00338-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: SANDRA YOLIMA MEDINA PINZÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Escritura Pública 0114 del 17 de enero de 2006)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **SANDRA YOLIMA MEDINA PINZÓN**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en la Escritura Pública 0114 del 17 de enero de 2006 (segunda comparecencia)- copia digitalizada, así:

- I. Por la cantidad de **37,223.4156** Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes al 9 de febrero de 2023 a la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$12.242.933.99 M/cte), por concepto de capital de cuotas vencidas, discriminados así:

Cuota vencida	Fecha Exigibilidad	Valor cuotas (UVR)	Valor cuotas (\$)	Intereses remuneratorios (UVR)	Intereses remuneratorios (\$)
1	15/09/2020	1,239.0948	407.543,36	25.4554	8.372,39
2	15/10/2020	1,239.7391	407.755,27	247.3262	81.346,60
3	15/11/2020	1,240.4068	407.974,88	241.1938	79.329,63
4	15/12/2020	1,241.0979	408.202,19	23.0581	7.583,90
5	15/01/2021	1,241.8125	408.437,22	228.9190	75.292,40
6	15/02/2021	1,242.5505	408.679,95	222.7763	73.272,04
7	15/03/2021	1,243.3120	408.930,41	216.6300	71.250,50
8	15/04/2021	1,309.7993	430.798,36	210.4800	69.227,73
9	15/05/2021	1,310.6916	431.091,84	20.0010	6.578,41
10	15/06/2021	1,311.6087	431.393,48	197.5177	64.964,38
11	15/07/2021	1,312.5508	431.703,34	19.0298	6.258,98
12	15/08/2021	1,313.5180	432.021,46	18.5372	6.096,96
13	15/09/2021	1,314.5103	432.347,83	17.0399	5.604,49
14	15/10/2021	1,315.5277	432.682,45	171.5376	56.419,42
15	15/11/2021	1,316.5702	433.025,34	165.0304	54.279,18
16	15/12/2021	131.6381	43.296,31	158.5179	52.137,19
17	15/01/2022	1,318.7313	433.736,13	152.0002	49.993,49
18	15/02/2022	1,319.8497	434.103,98	145.4771	47.848,01
19	15/03/2022	1,320.9936	434.480,21	138.9484	45.700,70
20	15/04/2022	1,387.8652	456.474,55	132.4141	43.551,54
21	15/05/2022	1,389.1436	456.895,03	125.5490	41.293,58
22	15/06/2022	1,390.4488	457.324,31	118.6776	39.033,55
23	15/07/2022	1,391.7809	457.762,44	111.7997	36.771,38
24	15/08/2022	1,393.1399	458.209,42	104.9153	34.507,07
25	15/09/2022	1,394.5261	458.665,35	98.0241	32.240,53
26	15/10/2022	1,395.9393	459.130,16	91.1260	29.971,72
27	15/11/2022	1,397.3796	459.603,88	84.2210	27.700,63
28	15/12/2022	1,398.8472	460.086,58	77.3088	25.427,18
29	15/01/2023	1,400.3421	460.578,26	70.3894	23.151,36
Total		37,223.4156	12.242.933.99	3,633.9010	1.195.204,94

- I.1 Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.195.204,94 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre cada una de las obligaciones relacionadas en el cuadro que antecede.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad mencionada y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de **14,015.7569** Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes al 9 de febrero de 2023 a la suma **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$4.609.839.91 M/cte), por concepto de capital acelerado.

2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndolo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-808914 denunciado de propiedad de la demandada SANDRA YOLIMA MEDINA PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51796796.

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 593 ibídem. Acreditado el embargo se resolverá sobre el secuestro.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a HEVARAN S.A.S., a través de la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52967877 y T. P. No. 160847 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc876f5f1cc08b984e9015897418f15a99cd5879e9fc5867e6981479fed39f09**

Documento generado en 17/08/2023 01:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado No.	110014003071-2022-00804-00
Demandante:	MANUEL MORENO RIVEROS
Demandados:	JOSE DANIEL PIÑERES DIAZ. VALENTINA GUEVARA y NUBIS PEREZ IGUARAN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memoriales del 11 de enero y 16 de mayo de 2023 (archivo pdf 10 y 11), remitidos al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal y de este Despacho Judicial, respectivamente, solicitando proferir sentencia anticipada, sin que se observe memorial anterior donde se evidencie gestión alguna de notificación a la parte pasiva del auto admisorio proferido el tres (3) de octubre de 2020; así como, solicitud de remisión de enlace para consulta del expediente (archivo pdf13). Por lo anterior, se Dispone:

- 1. **REQUERIR** al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma a los demandados **JOSE DANIEL PIÑERES DIAZ, VALENTINA GUEVARA y NUBIS PEREZ IGUARAN**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
- 2. **REMITIR** por secretaría a la parte solicitante, link o enlace del expediente digital.
- 3. **INFORMAR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557602a3da58faf8323d1e81ea65fbf94fcbf97e65f7ed128bee5c1b63290370**

Documento generado en 21/08/2023 11:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2023-00273-00
Demandante: **ERNESTO SÁNCHEZ**
Demandado: **GUSTAVO MARTÍNEZ**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su **conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de mandataria judicial por **ERNESTO SÁNCHEZ** contra **GUSTAVO MARTÍNEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 respecto de la acreditación del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.
- B.** Informar la dirección de correo electrónico de la parte demandante, lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Segundo: INFORMAR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52678284c6e49b4ba62e93bd1f8661165d2dab07b17b486d6239e2669c59c12**

Documento generado en 15/08/2023 06:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003083-2023-00294-00
Demandante: **DOMICIANO BARRETO y OLGA ALFONSO ARAQUE**
Demandado: **LUIS CARLOS RUIZ PIÑEROS**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de mandatario judicial por **DOMICIANO BARRETO y OLGA ALFONSO ARAQUE** contra **LUIS CARLOS RUIZ PIÑEROS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Allegar poder especial conferido por el demandante en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, que sea remitido como mensaje de datos desde el correo de los demandantes.
- B.** Determinar en debida forma el valor de la cuantía. Téngase en cuenta que tratándose de un proceso de restitución de tenencia por arrendamiento, ésta corresponde al valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda, acorde con lo establecido en el numeral 6° artículo 26° del Código General del Proceso.

Segundo: INFORMAR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4e44bd7415782be65f1adc7c36a85f8aae048e4081f1d4b932e8bc4f964efa**

Documento generado en 17/08/2023 01:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado No. 110014003071-2021-00243-00
Demandante: MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS
Demandado: JOSE JAIRO MOTTA CEPEDA y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte poder remitido por el mandatario judicial de los demandados Marco Antonio Aponte Llanos y Nanncy Vivianna Polo Caíta y memoriales de contestación de la demanda y proposición de excepciones¹ de estos y el representante legal de Líneas Uniturs S.A.S.; así como, gestiones realizadas para la notificación del demandado José Jairo Motta Cepeda y solicitud de emplazamiento de Jefferson Javier Gil Camarón. En consecuencia, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADOS** por conducta concluyente a los demandados **MARCO ANTONIO APONTE LLANOS, NANNCY VIVIANNA POLO CAITA y LÍNEAS UNITURS S.A.S.**, a partir de la notificación por estado de esta providencia.
2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado ANDRES FERNANDO CONTRERAS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79847207 y T. P. No. 148321 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados MARCO ANTONIO APONTE LLANOS y NANNCY VIVIANNA POLO CAITA, conforme a las facultades del mandato conferido.
3. **TENER** en cuenta que **LÍNEAS UNITURS S.A.S.**, actúa en causa propia a través de su representante legal YESID BARBOSA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79605339 y T. P. No. 110735 del C.S. de la J.
4. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado JOSÉ JAIRO MOTTA CEPEDA, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En efecto, si bien fue allegado certificado de entrega a la dirección electrónica: jojamo1953@gmail.com, en el mensaje de datos se informó un término equivocado para contestar la demanda; tampoco fue allegada copia del traslado que fue adjunto al mismo.

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **JOSÉ JAIRO MOTTA CEPEDA**, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. Previo a decidir respecto al emplazamiento del demandado, se ordena OFICIAR a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para que informe a este Juzgado, la dirección física y/o electrónica registrada en sus bases de datos a nombre de **JEFFERSON JAVIER GIL CAMARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090397397. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).
6. Una vez integrado el contradictorio se dará el trámite correspondiente a los memoriales de contestación de la demanda y proposición de excepciones².

¹ Expediente digitalizado. Cdo. ppal., archivo pdf -19 y 20

² Expediente digitalizado. Cdo. ppal., archivo pdf -19 y 20

7. No tener en cuenta por prematuro, el escrito remitido por el apoderado judicial de la parte demandante³ descorriendo traslado de excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83554ea568616995dae27185be483e6a8709551b4cbede1200db1e5a54cebf3e
Documento generado en 17/08/2023 01:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Expediente digitalizado. Cdn. ppal., archivo pdf -21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003071-2023-00199-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
Demandado: CESAR AUGUSTO LEÓN TRIANA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CESAR AUGUSTO LEÓN TRIANA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Allegar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de gravamen expedido con antelación a la presentación de la demanda no superior a un (1) mes. Téngase en cuenta que, el certificado adjunto data de 14/12/2023, superando por lo tanto dicho lapso. (Artículo 468-I del CGP).
- B.** Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (Se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada para efectos de notificación personal del demandado, pues solo se indicó la forma como se obtuvo, omitiendo las restantes exigencias.

Segundo: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de Representante legal de la sociedad GESTI S.A.S.

Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 837ab305e255adff919ee36c50ef0819e07954b87c1fe8c56cb6375da639abec
Documento generado en 15/08/2023 06:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003071-2022-01829-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: DIANA MARCELA SÁNCHEZ MEJÍA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DIANA MARCELA SÁNCHEZ MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 132209484953)-copia digitalizada, así:

- 1. Por la cantidad de 81556,7480 Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes al 7 de diciembre de 2022 a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 26.301.561,89 M/cte), por concepto de capital adeudado.
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 2. Por la cantidad de 2396,8256 Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes al 7 de diciembre de 2022 a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$772.961,81 M/cte), por concepto de capital de cuotas vencidas, discriminados así:

No. cuota vencida	Fecha Exigibilidad	Valor cuota - (UVR)	Valor (\$)
1	26/11/2021	176,9448	57.063,63
2	27/12/2021	178,1518	57.452,88
3	26/01/2022	179,3670	57.844,78
4	28/02/2022	180,5906	58.239,38
5	28/03/2022	181,8225	58.636,66
6	26/04/2022	183,0628	59.036,65
7	26/05/2022	184,3116	59.439,38
8	28/06/2022	185,5688	59.844,82
9	26/07/2022	186,8347	60.253,06
10	26/08/2022	188,1092	60.664,08
11	26/09/2022	189,3924	61.077,91
12	26/10/2022	190,6843	61.494,54
13	28/11/2022	191,9851	61.914,04
Total		2396,8256	772.961,81

- 2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad mencionada en el cuadro que antecede y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292

del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndolo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20822795 denunciado de propiedad de la demandada DIANA MARCELA SÁNCHEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019047551. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 593 ibídem. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado ROBERTO URIBE RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79143669 y T. P. No. 31426 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebda1c92835e37ebc6fca87acbb0ee22b3e8357cabb2a6b6abcaa024ad824bb**
Documento generado en 17/08/2023 01:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01640-00
Demandante: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL
PROFESOR - CANAPRO
Demandado: OSCAR EDUARDO TORRES LUGO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la literalidad del título (copia digitalizada), acompañado al escrito de demanda, se advierte que, fue aportado sin diligenciar previamente los espacios dejados en blanco, de acuerdo con las instrucciones dadas en la carta inserta en la parte superior del Pagaré No. 153990000, toda vez que, carece de la mención del derecho que en el título se incorpora, pues no se indicó el valor del capital (literal a), como tampoco, la forma y fecha de vencimiento o exigibilidad, (literal b), sin que se ajuste por lo tanto a su naturaleza de contenido crediticio y requisitos exigidos en el Estatuto Mercantil.

En efecto, regula dicha codificación en el artículo 620 que: “(..) los documentos y los actos a que se refiere este título solo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto”; al paso que, el canon 621 siguiente, establece: “(..) además de lo dispuesto para cada título - valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora; y 2. La firma de quien lo crea. (..).

A su vez, en torno a los requisitos especiales, el artículo 709 ibidem, previene: “(...) el pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes: **1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.** 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago. 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador. **4. La forma de vencimiento**”. (se destaca).

De ahí que, tal como se desprende de los preceptos arriba citados, la ausencia de requisitos generales y especiales, como se evidencia en el documento aportado, conlleva a que no resulte viable su cobro por esta vía, pues acorde con el artículo 430 del CGP, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO promovido por la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** contra **OSCAR EDUARDO TORRES LUGO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745846b7b1e8ff8813f745650ed196d6984ee2fc72e480372100299830de1ad5**
Documento generado en 18/08/2023 11:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2019-01861-00
Demandante: RV INMOBILIARIA S.A.
Demandado: REINALDO GÓMEZ INFANTE
WILLIAM FERNANDO GÓMEZ YARA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, a pesar de haber cumplido el requerimiento realizado por auto del 25 de abril de 2023, acreditando la práctica de la notificación personal de los demandados REINALDO GÓMEZ INFANTE y WILLIAM FERNANDO GÓMEZ YARA, se evidencia que las direcciones electrónicas a las cuales fueron remitidas las comunicaciones respectivas, difieren de las indicadas en el escrito de demanda. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a los demandados **REINALDO GÓMEZ INFANTE y WILLIAM FERNANDO GÓMEZ YARA**¹, toda vez que no cumple los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien es cierto, el apoderado del demandante aporta constancia de remisión a las direcciones electrónicas: reinaldo192530@hotmail.com y william.gomez10@outlook.com, respectivamente; no lo es menos que, ninguna de estas coincide con las que aparecen suministradas en el introductorio, (acápite de notificaciones), pues allí se informan las siguientes: del demandado REINALDO GÓMEZ INFANTE ninagomez@hotmail.com y del otro demandado: williamgomez210@outlook.com; además que, tampoco obra en el plenario manifestación alguna para que sea tenida en cuenta una dirección electrónica distinta a las antes citadas.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación a los demandados **REINALDO GÓMEZ INFANTE y WILLIAM FERNANDO GÓMEZ YARA**, acorde a lo establecido en el canon arriba citado.

ADVERTIR a ese extremo, deberá dar cumplimiento en el mismo término arriba otorgado, a lo exigido en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de los demandados”.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 05 expediente digital- cdno. 1

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58aee7c0905591ffbc5d9b74d31e145243c7f50851ee39330e4733393cdca3ba**
Documento generado en 22/08/2023 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003071-2020-00102-00
Demandante: JORGE BELTRAN RENDON
Demandado: KAREN TATIANA RAMOS MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a la demandada, acorde con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; así como, acreditado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, zona Centro, el registro del embargo comunicado mediante oficio respectivo- (archivo pdf 23). Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada **KAREN TATIANA RAMOS MORENO**¹, de conformidad con el artículo 292 ibídem, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en la norma citada, pues no se ajusta a las previsiones allí exigidas.

Téngase en cuenta que, la apoderada del demandante omitió expresar en la comunicación de notificación por aviso, “*la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*”. En consecuencia, deberá notificar conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 292 ibídem, remitiendo comunicación a la misma dirección física o electrónica (art. 291 numeral 3, inciso 5 y artículo 292 inciso 4° ibídem); o conforme al artículo 8° Ley 2213 de 2022, pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes, en este último caso, deberá tener en cuenta que:

“(…). Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. (...) **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto).

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación a la demandada **KAREN TATIANA RAMOS MORENO**, acorde a lo establecido en el canon arriba citado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

3. **LIBRAR DESPACHO COMISORIO**, en cumplimiento de lo ordenado por auto de 28 de agosto de 2020, por medio del cual fue decretado el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1366410 y comisionó la práctica de la diligencia. Por secretaría dese cumplimiento, incluyendo en el comisorio respectivo, los datos de contacto de la parte interesada.

Una vez elaborado el Despacho Comisorio remítase a la dirección electrónica de la mandataria judicial arriba citada, para que proceda a su radicación oportuna ante

¹ Archivo pdf 21 expediente digital cdno-1.

la Alcaldía Local-zona respectiva, que corresponda a la de ubicación del inmueble objeto de cautela. Inclúyase copia de los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cff22c6c66fca802e45d375eedc4817c163da77ed2bebb78c705ca065ef4cd**
Documento generado en 21/08/2023 11:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00551-00
Demandante: DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
Demandado: JUAN PABLO MORENO RODRÍGUEZ, GERMAN DARIO CERÓN VEGA y SULEYDI JULIED CERÓN VEGA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a los demandados, acorde con el artículo 8°, ley 2213 de 2022, sin que evidencie acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, ni los documentos remitidos para su traslado. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** las notificaciones realizadas a los demandados **JUAN PABLO MORENO RODRÍGUEZ** y **SULEYDI JULIED CERÓN VEGA**¹, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien el apoderado del demandante aporta constancia de remisión a las direcciones electrónica, juanpmoreno101112@gmail.com y juliedceron@gmail.com, lo cierto es que no se evidencia acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; sumado a lo anterior, no allegó copia de los documentos adjuntos al mensaje de datos, esto es, del auto por medio del cual fue librado mandamiento ejecutivo, del proveído que lo corrige, ni del escrito de demanda acompañada de anexos respectivos, anunciados en la comunicación respectiva.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación a los demandados **JUAN PABLO MORENO RODRÍGUEZ** y **SULEYDI JULIED CERÓN VEGA**., acorde a lo establecido en el canon arriba citado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivo pdf 14 expediente digital cdno-1.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c3e98a54aa09279c07224a4c86d0cd6605288a7a0f1f0a3148b4d23aa26c91**

Documento generado en 21/08/2023 11:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2020-00551-00
Demandante:	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
Demandado:	JUAN PABLO MORENO RODRÍGUEZ, GERMAN DARIO CERÓN VEGA y SULEYDI JULIED CERÓN VEGA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuestas remitidas al correo institucional¹, en atención a las medidas cautelares comunicada mediante oficios No. 2023-0048 y 2023-0050 del 22 de marzo de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

- PÓNGASE** en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, la respuesta remitida al correo institucional, por parte de la **POLICÍA NACIONAL** agregada al expediente digital (Archivo pdf 26, cdno. 2), frente a lo solicitado mediante oficio No. 2023-0048 del 22 de marzo de 2023 (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
- PÓNGASE** en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, la respuesta remitida al correo institucional, por la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, agregada al expediente digital (Archivo pdf 24, cdno. 2) frente a lo solicitado mediante oficio No. 2023-0050 del 22 de marzo de 2023 (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c011f6e6906de5ba0ee691ef2ce149646deceaf25c2fb56b3adcb94b146a5d4e

¹ Archivos pdf 24 y 26 expediente digital C2)

Documento generado en 21/08/2023 11:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00354-00
Demandante: SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
Demandado: EVELYN DAYANA ALDANA CRUZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **EVELYN DAYANA ALDANA CRUZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Aportar poder especial otorgado al Dr. SERGIO TULIO BELLO NIEVES, por la representante legal de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica registrada dentro del certificado de existencia y representación legal. (Artículo 74 el C.G.P. e inciso tercero artículo 5° Ley 2213 de 2023).
- B.** Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado.
- C.** Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles a la demandada, respecto del pagaré No. 64858. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos (13 cuotas consecutivas).
- D.** Formular en forma separada los hechos y pretensiones, de acuerdo con la literalidad del título valor aportado, discriminando el valor de cada cuota vencida e intereses causados, así como, su fecha de exigibilidad. Téngase en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda el plazo pactado en el título se encontraba extinguido.

Segundo: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e141dfbc458cbdee38df1712f7a61845ba387255549e3ccfdae5361988454bd
Documento generado en 15/08/2023 06:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00524-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S, (como endosatario
en propiedad de BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A)
Demandado: MARISOL CASTILLA LIMA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte cumplido el requerimiento realizado a la ejecutada, por auto del 8 de junio de 2023, allegando escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito¹, acorde con los requisitos exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **CORRER** traslado a la parte ejecutante, de las excepciones presentadas por la demandada **MARISOL CASTILLA LIMA** por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 443 num. 1° del CGP).

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 23 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d413d41cb558d33c23b463b6d80f2fe11e699b75b97d62ce41974bff17385eb7
Documento generado en 21/08/2023 11:05:22 PM

¹ Archivo PDF 15 expediente digital- cdno. 1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2022-00524

Marisol Castilla Lima <marisolcastillalima@gmail.com>

Vie 16/06/2023 8:32 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (699 KB)

10 - Respuesta Avoca-tiene por notificada Proceso Ejecutivo N° 2022-0524 notificado Junio 9-23.pdf; 11 - Comunicación BBVA mayo 10-23 y Movimientos de la obligación.pdf;

Buenas noches:

Adjunto respuesta (AutoAvoca-tiene notificada + 1 anexo). Ejerciendo el derecho a la defensa que ustedes mencionan.

Quedo atenta a instrucciones, del proceso a seguir

Cordial saludo,

Marisol Castilla Lima

Señor
JUEZ CIVIL
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-0524
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO: MARISOL CASTILLA LIMA
RADICACION: 16 de junio de 2023

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – de junio 9 de 2023

MARISOL CASTILLA LIMA, mayor de edad, domiciliada en la Calle 79 # 77 L – 72, vecino de la ciudad de BOGOTÁ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, dentro del proceso ejecutivo No. 2022-0524 conocido por este despacho, por medio de este documento me permito reiterar que dado mi situación financiera y el desconocimiento que tengo frente a este tipo de procesos no cuento con los recursos ni el conocimiento para contratar un defensor o abogado para este proceso, sin embargo procedo a dar respuesta según mi entendimiento a su comunicación del pasado 9 de junio del 2023.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar al señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por la parte ejecutante porque se ha demandado un valor superior al verdaderamente adeudado en capital, incurriendo en capitalización de intereses por parte de la parte demandante.

En su lugar, solicitaré en las pretensiones de la contestación de la demanda que no me condene y en su lugar levante las medidas cautelares ordenadas en mi contra el pasado 17 de junio de 2022, del cual ni siquiera fui notificada.

FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto, si suscribí un pagaré con el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. el cual efectivamente incluía una carta para diligenciar el pagaré en blanco adjunto a este proceso por el demandante.

Lo que no detalla el demandante, es que la suscripción de dicho pagaré es el resultado de la aprobación por parte del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A un crédito o producto financiero denominado LIBRANZA.

2. No es cierto, si bien incumplí con el pago de la obligación es de tener en cuenta los siguientes aspectos:

a). **23 de febrero 2018.** De acuerdo con las pruebas adjuntas enviadas por el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A dice que le vendió la cartera a Sistemcobro SAS. Pero, el demandante dice llamarse SYSTEMGROUP SAS.

b). **15 de abril 2019.** De acuerdo con las pruebas adjuntas el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A en su reporte denominado "Movimientos de la Obligación" confirma que el último movimiento fue realizado el 15 de abril de 2019, que efectivamente corresponde a la venta de la cartera con un saldo a capital de \$12.523.765,91 pesos. Contrario a lo expresado en el literal a).

01010001	15042019	VTA MORA VENCI	0001	712,000.74	12,523,765.91
01010001	15042019	COND. MORA VEN	0001	3,234,354.14	12,523,765.91
01010001	15042019	COND. CAPITAL	0001	12,523,765.91	12,523,765.91
01010001	15042019	COND. OTR INT	0001	79,884.93	0.00
TOTAL DE LA TRANSACCION				16,550,005.72	

c). Que el pagaré se encuentra mal diligenciado tal como lo establece la misma carta de instrucciones la cual se encuentra en poder del demandante y hace parte de los anexos de este proceso.

d). El capital diligenciado en el pagaré por parte del demandante no corresponde al capital adeudado, se debe tener en cuenta que la deuda obedece a un crédito de LIBRANZA cuyo término de pago es fijo, entre otras cosas significa que los intereses y valor del seguro se encuentran incluidos en el valor de la cuota.

c). Según el demandante el pagaré tiene fecha de vencimiento 14 de marzo de 2022, pero la venta de cartera se realizó el 23 de febrero de 2018. A la fecha de vencimiento han pasado un poco más de 4 años.

3. No me consta, me atengo a lo que se logre probar en el trámite probatorio pertinente.
4. No es un hecho. Toda vez que no aceptaron mi propuesta de pago, y además diligencia de manera equivocada el pagaré con cifras que no obedecen a la realidad.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito disponer como excepciones de mérito, las siguientes:

Anatocismo o capitalización de intereses:

Entraremos en un debate con un poco de mayor complejidad, toda vez que se debe entrar a revisar con exactitud lo que se pretende cobrar por parte del apoderado de la parte demandante.

Pues el capital reportado por la parte demandante no corresponde al reportado por el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Cobro de lo no debido:

En caso de que se tenga como idóneo el pagaré y la carta de instrucciones aportadas por la parte demandante, solicito que se tenga en cuenta señor Juez que está comprobado que el valor adeudado por concepto de capital no es el correcto.

Falsedad ideológica del título valor:

En concordancia con el artículo 269 y 270 del CGP, es procedente en esta oportunidad tachar de falsedad ideológica el pagaré que es objeto puntual de esta Litis. Para ello, nos concentramos en indicar que la falsedad deviene al momento del diligenciamiento del documento, el cual, como ya se ha manifestado han sido diligenciado sus espacios en blanco por parte del demandante, sin embargo, no tuvo en cuenta las instrucciones del pagaré.

Prescripción frente a la obligación.

Toda vez que como lo expliqué en hecho Tercero de esta contestación, literal b, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

HECHOS

1. Si recibí desembolso correspondiente a un crédito de LIBRANZA así:

Número de préstamo:	00130086 5 4 9600209111
Titular:	MARISOL CASTILLA LIMA
Importe concedido:	\$60.000.000
Tipo de interés nominal:	9.568%
Tasa efectiva anual:	9.998%
Termino:	72 meses

Fecha formalización: 30 de noviembre de 2012
Periodicidad: Mensual
Convenio Libranza: CTC01 00003 Colombia Telecomunicaciones

2. Para garantizar ese crédito tipo LIBRANZA se suscribió un Pagaré.
3. Los descuentos se hacían por nómina, todos los meses.
4. Laboré hasta el 28 de febrero de 2017, en cuya liquidación fue descontado \$3.382.582 adicional a lo descontado mensualmente.
5. Se realizaron 2 pagos adicionales \$1.890.491,25 en julio y noviembre de 2017 respectivamente
6. No es la única deuda sujeto de incumplimiento, tengo pendiente Bancolombia, Itaú, Almacenes Brilla y Banco de Bogotá

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

Anatocismo o capitalización de intereses

Cobro de lo no debido

Falsedad ideológica del título valor

Prescripción frente a la obligación

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

Antes del reiterado acoso y los mensajes de texto a través de terceros por parte del demandante.

Se les informó que en estos momentos no tengo los ingresos suficientes para solventar todas las deudas. Si embargo, para el caso de SYSTEMGROUP en caso de que sea la misma persona que indica BBVA, la propuesta sería la siguiente:

- Opción1: Pago mensual por un valor máximo de \$300.000 mil pesos mensuales, hasta finalizar el pago pendiente que resulte de la conciliación BIEN HECHA. Con los detalles que autorice en la carta de instrucciones y me permite el artículo 622 del código de comercio.
- Opción2: Cancelar no más de \$6.000.000 de pesos en 6 meses, con un pago mensual de \$1.000.000. pesos. una vez halla claridad sobre el saldo real pendiente de pago y se corrijan las cifras en el pagaré con los detalles que autorice en la carta de instrucciones y me permite el artículo 622 del código de comercio.

En caso de que el demandante este de acuerdo con alguna de las 2 opciones debe comprometerse a:

- No volver a contactar el número 3175211861. Este número no es mío y nunca ha sido autorizado para dar o solicitar o enviar información al mismo. Este número corresponde a un adulto mayor con serias complicaciones de salud.
- Cancelar esta demanda en mí contra porque esto lo toman muy en serio las empresas a la hora de contratar y me está bloqueando la posibilidad de conseguir un mejor empleo y por ende la posibilidad de pagarles a ellos y a los demás acreedores.
- Una vez terminado los pagos deberá devolverme el pagaré, expedir PAZ Y SALVO y actualizar el reporte negativo ante centrales de riesgo.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

FUNDAMENTO

Como fundamento de derecho, ténganse en cuenta la siguiente disposición: los artículos 110, 269, 270 422 y siguientes del CGP; artículos 622 y siguientes del C. de Co.; 2235 y ss. del C.C; y demás normas correspondientes. Artículo 625 No. 10 Código Civil. Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio. Artículo 789 del Código de Comercio. Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

Todos los entregados el pasado 5 de mayo de 2023 y uno adicional adjunto a esta respuesta.

10. Comunicación del BBVA del 10 de mayo de 2023

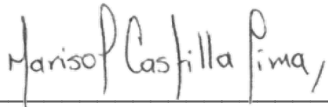
NOTIFICACIONES

Lugar: Bogotá

Dirección física: Calle 79 # 77 L – 72, Localidad: Bosa

Correo electrónico: marisolcastillalima@gmail.com

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, reading "Marisol Castilla Lima," written in a cursive style.

Marisol Castilla Lima

Cédula 52 709 143 de Bogotá



Creando Oportunidades

Bogotá, 10 de mayo de 2023

Señora
MARISOL CASTILLA LIMA
marisolcastillalima@gmail.com

REF: RADICACIÓN 00267504

Respetada señora Marisol:

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta a su derecho de petición presentado el 08 de mayo, en nuestra Oficina de Cafam Floresta. En él, solicita información de los pagos realizados de su crédito de Libranza número 0013XXXXXX9111.

Una vez realizadas las respectivas validaciones, le informamos que el crédito antes mencionado fue desembolsado el 30 de noviembre del 2012, bajo las siguientes características:

- Monto solicitado: \$ 60,000,000.00
- Tipo de cartera: Crédito Consumo.
- Plazo: 72 meses
- Tasa de interés Contratada: 9.998 % Efectiva Anual.
- Fecha de liquidación: 29 de cada mes.
- Primera fecha de liquidación: 28 de febrero del 2013

Es pertinente aclarar, que los créditos de libranza son establecidos de cuota y plazo fijo, cuyos pagos mensuales son por descuento de nómina y quien lo genera es la Entidad pagadora en sus fechas y procesos internos de cierre. Tan pronto el pagador remite el reporte de cuota, el Banco lo aplica automáticamente sobre la obligación.

En este orden de ideas, al realizar las validaciones de su requerimiento, se observa que la obligación no fue cancelada por usted y para el mes de febrero de 2018 fue vendida a la casa de cobranza Sistemcobro SAS.

Recuerde que puede visitar nuestro portal transaccional www.bbva.com.co y la Banca Móvil, si necesita consultar sus productos o realizar transacciones.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



Creando Oportunidades

Sentimos las molestias que le ha causado esta situación. Nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Geison C.', written over a light gray rectangular background.

BBVA Colombia
Servicio al Cliente
Geison C

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



Creando Oportunidades

MOVIMIENTOS DE LA OBLIGACIÓN

NUMERO DE OPERACION : 0013XXXXXX9111
TITULAR : MARISOL CASTILLA LIMA

F.LIQUI.	F. OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S

	30112012	PERDO.COMISION	0086	12,000.00	0.00	
	30112012	PERDO.IVA COMI	0086	1,920.00	0.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		13,920.00		

	30112012	FORMA.INTERES	0086	-940,853.33	0.00	
	30112012	FORMA.SEGUROS	0086	-57,033.00	0.00	
	30112012	RETROCESION MO		-997,886.33	60,000,000.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		0.00		

	30112012	FORMA.CAPITAL	0086	60,000,000.00	0.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		60,000,000.00		

	30112012	PERDO.COMISION	0086	12,000.00	0.00	
	30112012	PERDO.IVA COMI	0086	1,920.00	0.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		13,920.00		

	30112012	FORMA.INTERES	0086	-940,853.33	0.00	
	30112012	FORMA.SEGUROS	0086	-57,033.00	0.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		997,886.33		

	30112012	FORMA.CAPITAL	0086	60,000,000.00	0.00	
28022013	28022013	INTER CUOTA	0086	478,400.00	60,000,000.00	
28022013	28022013	CUOTA AMORTIZA	0086	620,123.79	60,000,000.00	
28022013	28022013	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	59,379,876.21	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,127,523.79		

29032013	01042013	INTER CUOTA	0086	473,455.55	59,379,876.21	
29032013	01042013	CUOTA AMORTIZA	0086	625,068.24	59,379,876.21	
29032013	01042013	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	58,754,807.97	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,127,523.79		

29042013	29042013	INTER CUOTA	0086	468,471.67	58,754,807.97	
29042013	29042013	CUOTA AMORTIZA	0086	630,052.12	58,754,807.97	
29042013	29042013	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	58,124,755.85	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,127,523.79		

29052013	29052013	INTER CUOTA	0086	463,448.05	58,124,755.85	
29052013	29052013	CUOTA AMORTIZA	0086	635,075.74	58,124,755.85	
29052013	29052013	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	57,489,680.11	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,127,523.79		

29062013	02072013	INTER CUOTA	0086	458,384.38	57,489,680.11	
29062013	02072013	CUOTA AMORTIZA	0086	640,139.41	57,489,680.11	
29062013	02072013	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	56,849,540.70	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,127,523.79		

29072013	29072013	INTER CUOTA	0086	453,280.34	56,849,540.70	
29072013	29072013	CUOTA AMORTIZA	0086	645,243.45	56,849,540.70	
29072013	29072013	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	56,204,297.25	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,127,523.79		

29082013	29082013	INTER CUOTA	0086	448,135.60	56,204,297.25	
29082013	29082013	CUOTA AMORTIZA	0086	650,388.19	56,204,297.25	
29082013	29082013	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	55,553,909.06	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,127,523.79		

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



Creando Oportunidades

29092013	30092013	INTER CUOTA	0086	442,949.83	55,553,909.06
29092013	30092013	CUOTA AMORTIZA	0086	655,573.96	55,553,909.06
29092013	30092013	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	54,898,335.10
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29102013	29102013	INTER CUOTA	0086	437,722.73	54,898,335.10
29102013	29102013	CUOTA AMORTIZA	0086	660,801.06	54,898,335.10
29102013	29102013	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	54,237,534.04
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

22112013		GASTOS PREPAGO	0086	1.89	54,237,534.04
TOTAL DE LA TRANSACCION				1.89	

29112013	29112013	INTER CUOTA	0086	432,453.94	54,237,534.04
29112013	29112013	CUOTA AMORTIZA	0086	666,069.85	54,237,534.04
29112013	29112013	GASTOS CUOTA	0086	28,998.11	53,571,464.19
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,521.90	

09122013		GASTOS PREPAGO	0086	2.10	53,571,464.19
TOTAL DE LA TRANSACCION				2.10	

29122013	03012014	INTER CUOTA	0086	427,143.14	53,571,464.19
29122013	03012014	CUOTA AMORTIZA	0086	671,380.65	53,571,464.19
29122013	03012014	GASTOS CUOTA	0086	28,997.90	52,900,083.54
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,521.69	

29012014	29012014	INTER CUOTA	0086	421,790.00	52,900,083.54
29012014	29012014	CUOTA AMORTIZA	0086	676,733.79	52,900,083.54
29012014	29012014	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	52,223,349.75
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

28022014	28022014	INTER CUOTA	0086	416,394.18	52,223,349.75
28022014	28022014	CUOTA AMORTIZA	0086	682,129.61	52,223,349.75
28022014	28022014	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	51,541,220.14
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

28032014		GASTOS PREPAGO	0086	29,000.00	51,541,220.14
28032014		INTERES PREPAG	0086	410,955.33	51,541,220.14
28032014		CAPITAL PREPAG	0086	687,568.46	51,541,220.14
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29042014	29042014	INTER CUOTA	0086	405,473.12	50,853,651.68
29042014	29042014	CUOTA AMORTIZA	0086	693,050.67	50,853,651.68
29042014	29042014	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	50,160,601.01
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29052014	29052014	INTER CUOTA	0086	399,947.19	50,160,601.01
29052014	29052014	CUOTA AMORTIZA	0086	698,576.60	50,160,601.01
29052014	29052014	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	49,462,024.41
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29062014	01072014	INTER CUOTA	0086	394,377.21	49,462,024.41
29062014	01072014	CUOTA AMORTIZA	0086	704,146.58	49,462,024.41
29062014	01072014	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	48,757,877.83
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29072014	29072014	INTER CUOTA	0086	388,762.81	48,757,877.83
29072014	29072014	CUOTA AMORTIZA	0086	709,760.98	48,757,877.83
29072014	29072014	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	48,048,116.85
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29082014	29082014	INTER CUOTA	0086	383,103.65	48,048,116.85
29082014	29082014	CUOTA AMORTIZA	0086	715,420.14	48,048,116.85
29082014	29082014	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	47,332,696.71

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



Creando Oportunidades

TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29092014	29092014	INTER CUOTA	0086	377,399.37	47,332,696.71
29092014	29092014	CUOTA AMORTIZA	0086	721,124.42	47,332,696.71
29092014	29092014	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	46,611,572.29
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29102014	29102014	INTER CUOTA	0086	371,649.60	46,611,572.29
29102014	29102014	CUOTA AMORTIZA	0086	726,874.19	46,611,572.29
29102014	29102014	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	45,884,698.10
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29112014	01122014	INTER CUOTA	0086	365,853.99	45,884,698.10
29112014	01122014	CUOTA AMORTIZA	0086	732,669.80	45,884,698.10
29112014	01122014	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	45,152,028.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

24122014		GASTOS PREPAGO	0086	29,000.00	45,152,028.30
24122014		INTERES PREPAG	0086	360,012.17	45,152,028.30
24122014		CAPITAL PREPAG	0086	738,511.62	45,152,028.30
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29012015	29012015	INTER CUOTA	0086	354,123.77	44,413,516.68
29012015	29012015	CUOTA AMORTIZA	0086	744,400.02	44,413,516.68
29012015	29012015	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	43,669,116.66
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

28022015	02032015	INTER CUOTA	0086	348,188.42	43,669,116.66
28022015	02032015	CUOTA AMORTIZA	0086	750,335.37	43,669,116.66
28022015	02032015	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	42,918,781.29
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29032015	30032015	INTER CUOTA	0086	342,205.75	42,918,781.29
29032015	30032015	CUOTA AMORTIZA	0086	756,318.04	42,918,781.29
29032015	30032015	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	42,162,463.25
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29042015	30042015	INTER CUOTA	0086	336,175.37	42,162,463.25
29042015	30042015	CUOTA AMORTIZA	0086	762,348.42	42,162,463.25
29042015	30042015	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	41,400,114.83
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29052015	29052015	INTER CUOTA	0086	330,096.92	41,400,114.83
29052015	29052015	CUOTA AMORTIZA	0086	768,426.87	41,400,114.83
29052015	29052015	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	40,631,687.96
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29062015	30062015	INTER CUOTA	0086	323,969.99	40,631,687.96
29062015	30062015	CUOTA AMORTIZA	0086	774,553.80	40,631,687.96
29062015	30062015	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	39,857,134.16
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29072015	29072015	INTER CUOTA	0086	317,794.22	39,857,134.16
29072015	29072015	CUOTA AMORTIZA	0086	780,729.57	39,857,134.16
29072015	29072015	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	39,076,404.59
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29082015	31082015	INTER CUOTA	0086	311,569.20	39,076,404.59
29082015	31082015	CUOTA AMORTIZA	0086	786,954.59	39,076,404.59
29082015	31082015	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	38,289,450.00
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29092015	29092015	INTER CUOTA	0086	305,294.55	38,289,450.00
29092015	29092015	CUOTA AMORTIZA	0086	793,229.24	38,289,450.00

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



Creando Oportunidades

29092015	29092015	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	37,496,220.76
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29102015	29102015	INTER CUOTA	0086	298,969.87	37,496,220.76
29102015	29102015	CUOTA AMORTIZA	0086	799,553.92	37,496,220.76
29102015	29102015	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	36,696,666.84
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29112015	30112015	INTER CUOTA	0086	292,594.76	36,696,666.84
29112015	30112015	CUOTA AMORTIZA	0086	805,929.03	36,696,666.84
29112015	30112015	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	35,890,737.81
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29122015	29122015	INTER CUOTA	0086	286,168.82	35,890,737.81
29122015	29122015	CUOTA AMORTIZA	0086	812,354.97	35,890,737.81
29122015	29122015	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	35,078,382.84
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29012016	29012016	INTER CUOTA	0086	279,691.64	35,078,382.84
29012016	29012016	CUOTA AMORTIZA	0086	818,832.15	35,078,382.84
29012016	29012016	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	34,259,550.69
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29022016	29022016	INTER CUOTA	0086	273,162.82	34,259,550.69
29022016	29022016	CUOTA AMORTIZA	0086	825,360.97	34,259,550.69
29022016	29022016	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	33,434,189.72
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29032016	29032016	INTER CUOTA	0086	266,581.94	33,434,189.72
29032016	29032016	CUOTA AMORTIZA	0086	831,941.85	33,434,189.72
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,098,523.79	

30032016		GASTOS PREPAGO	0086	29,000.00	32,602,247.87
30032016		INTERES PREPAG	0086	5.98	32,602,247.87
TOTAL DE LA TRANSACCION				29,005.98	

28042016		INTERES PREPAG	0086	259,942.61	32,602,247.87
28042016		CAPITAL PREPAG	0086	838,575.20	32,602,247.87
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,098,517.81	

02052016		GASTOS PREPAGO	0086	29,000.00	31,763,672.67
02052016		INTERES PREPAG	0086	6.19	31,763,672.67
TOTAL DE LA TRANSACCION				29,006.19	

29052016	31052016	INTER CUOTA	0086	253,256.16	31,763,672.67
29052016	31052016	CUOTA AMORTIZA	0086	845,261.44	31,763,672.67
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,098,517.60	

31052016		GASTOS PREPAGO	0086	29,000.00	30,918,411.23
31052016		INTERES PREPAG	0086	6.40	30,918,411.23
TOTAL DE LA TRANSACCION				29,006.40	

29062016	29062016	INTER CUOTA	0086	246,516.40	30,918,411.23
29062016	29062016	CUOTA AMORTIZA	0086	852,000.99	30,918,411.23
29062016	29062016	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	30,066,410.24
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,517.39	

29072016	29072016	INTER CUOTA	0086	239,729.51	30,066,410.24
29072016	29072016	CUOTA AMORTIZA	0086	858,794.28	30,066,410.24
29072016	29072016	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	29,207,615.96
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29082016	29082016	INTER CUOTA	0086	232,882.06	29,207,615.96
29082016	29082016	CUOTA AMORTIZA	0086	865,641.73	29,207,615.96

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



Creando Oportunidades

29082016	29082016	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	28,341,974.23
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29092016	29092016	INTER CUOTA	0086	225,980.01	28,341,974.23
29092016	29092016	CUOTA AMORTIZA	0086	872,543.78	28,341,974.23
29092016	29092016	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	27,469,430.45
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29102016	31102016	INTER CUOTA	0086	219,022.93	27,469,430.45
29102016	31102016	CUOTA AMORTIZA	0086	879,500.86	27,469,430.45
29102016	31102016	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	26,589,929.59
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29112016	29112016	INTER CUOTA	0086	212,010.37	26,589,929.59
29112016	29112016	CUOTA AMORTIZA	0086	886,513.42	26,589,929.59
29112016	29112016	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	25,703,416.17
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

26122016		GASTOS PREPAGO	0086	29,000.00	25,703,416.17
26122016		INTERES PREPAG	0086	204,941.90	25,703,416.17
26122016		CAPITAL PREPAG	0086	893,581.89	25,703,416.17
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

27012017		GASTOS PREPAGO	0086	29,000.00	24,809,834.28
27012017		INTERES PREPAG	0086	197,817.08	24,809,834.28
27012017		CAPITAL PREPAG	0086	900,706.71	24,809,834.28
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

28022017	28022017	INTER CUOTA	0086	190,635.44	23,909,127.57
28022017	28022017	CUOTA AMORTIZA	0086	907,888.35	23,909,127.57
28022017	28022017	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	23,001,239.22
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

29032017	29032017	INTER CUOTA	0086	183,396.55	23,001,239.22
29032017	29032017	CUOTA AMORTIZA	0086	915,127.24	23,001,239.22
29032017	29032017	GASTOS CUOTA	0086	29,000.00	22,086,111.98
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

31032017		GASTOS PREPAGO	0086	29,000.00	22,086,111.98
31032017		INTERES PREPAG	0086	176,099.93	22,086,111.98
31032017		CAPITAL PREPAG	0086	922,423.86	22,086,111.98
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

02052017		GASTOS PREPAGO	0086	29,000.00	21,163,688.12
02052017		INTERES PREPAG	0086	168,745.14	21,163,688.12
02052017		CAPITAL PREPAG	0086	929,778.65	21,163,688.12
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,127,523.79	

08062017		CAP.PAGO ANTIC	0013	8.90	20,233,909.47
08062017		INT.PAGO ANTIC	0013	0.02	20,233,900.57
TOTAL DE LA TRANSACCION				8.92	

29062017	27072017	INTER CUOTA	0805	161,331.63	20,233,900.57
29062017	27072017	CUOTA AMORTIZA	0805	937,191.69	20,233,900.57
29062017	27072017	GASTOS CUOTA	0805	29,000.00	19,296,708.88
29062017	27072017	INT. MORATORIO	0805	15,366.57	19,296,708.88
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,142,889.89	

29072017	14112017	INTER CUOTA	0912	153,859.09	19,296,708.88
29072017	14112017	CUOTA AMORTIZA	0912	310,022.49	19,296,708.88
29072017	14112017	GASTOS CUOTA	0912	116,000.00	18,986,686.39
29072017	14112017	INT. MORATORIO	0912	59,271.09	18,986,686.39
TOTAL DE LA TRANSACCION				639,152.67	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



Creando Oportunidades

	23022018	GAST.MANU.CAST	0011	87,000.00	18,986,686.39
	23022018	MORA CASTIGO	0011	366,245.87	18,986,686.39
	23022018	INTERES CASTIG	0011	762,861.18	18,986,686.39
	23022018	CAPITAL CASTIG	0011	18,986,686.39	18,986,686.39
	TOTAL DE LA TRANSACCION			20,202,793.44	

	15042019	COND. MORA VEN	0001	32,022.83	18,986,686.39
	15042019	COND. CAPITAL	0001	634,641.74	18,986,686.39
	15042019	COND. GTOS VEN	0001	87,000.00	18,986,686.39
	TOTAL DE LA TRANSACCION			753,664.57	

	15042019	COND. MORA VEN	0001	97,687.53	18,899,686.39
	15042019	COND. INT VENC	0001	146,326.97	18,899,686.39
	15042019	COND. CAPITAL	0001	952,196.35	18,899,686.39
	TOTAL DE LA TRANSACCION			1,196,210.85	

	15042019	COND. MORA VEN	0001	80,674.53	18,899,686.39
	15042019	COND. INT VENC	0001	138,734.79	18,899,686.39
	15042019	COND. CAPITAL	0001	959,788.53	18,899,686.39
	TOTAL DE LA TRANSACCION			1,179,197.85	

	15042019	COND. MORA VEN	0001	64,210.34	18,899,686.39
	15042019	COND. INT VENC	0001	131,082.08	18,899,686.39
	15042019	COND. CAPITAL	0001	967,441.24	18,899,686.39
	TOTAL DE LA TRANSACCION			1,162,733.66	

	15042019	COND. MORA VEN	0001	47,197.34	18,899,686.39
	15042019	COND. INT VENC	0001	123,368.35	18,899,686.39
	15042019	COND. CAPITAL	0001	975,154.97	18,899,686.39
	TOTAL DE LA TRANSACCION			1,145,720.66	

	15042019	COND. MORA VEN	0001	30,733.15	18,899,686.39
	15042019	COND. INT VENC	0001	115,593.11	18,899,686.39
	15042019	COND. CAPITAL	0001	982,930.21	18,899,686.39
	TOTAL DE LA TRANSACCION			1,129,256.47	

	15042019	COND. MORA VEN	0001	13,720.15	18,899,686.39
	15042019	COND. INT VENC	0001	107,755.88	18,899,686.39
	15042019	COND. CAPITAL	0001	990,767.44	18,899,686.39
	TOTAL DE LA TRANSACCION			1,112,243.47	

	15042019	VTA MORA VENCI	0001	712,000.74	18,899,686.39
	TOTAL DE LA TRANSACCION			712,000.74	

	15042019	COND. MORA VEN	0001	3,234,354.14	18,899,686.39
	15042019	COND. CAPITAL	0001	12,523,765.91	18,899,686.39
	15042019	COND. OTR INT	0001	79,884.93	18,899,686.39
	TOTAL DE LA TRANSACCION			15,838,004.98	

29072017	15042019	COND. MORA VEN	0001	32,022.83	18,986,686.39
29072017	15042019	COND. CAPITAL	0001	634,641.74	18,986,686.39
	TOTAL DE LA TRANSACCION			666,664.57	

29082017	15042019	COND. GTOS VEN	0001	87,000.00	18,352,044.65
29082017	15042019	COND. MORA VEN	0001	97,687.53	18,352,044.65
29082017	15042019	COND. INT VENC	0001	146,326.97	18,352,044.65
29082017	15042019	COND. CAPITAL	0001	952,196.35	18,352,044.65
	TOTAL DE LA TRANSACCION			1,283,210.85	

29092017	15042019	COND. MORA VEN	0001	80,674.53	17,399,848.30
29092017	15042019	COND. INT VENC	0001	138,734.79	17,399,848.30
29092017	15042019	COND. CAPITAL	0001	959,788.53	17,399,848.30
	TOTAL DE LA TRANSACCION			1,179,197.85	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



Creando Oportunidades

29102017	15042019	COND. MORA VEN 0001	64,210.34	16,440,059.77
29102017	15042019	COND. INT VENC 0001	131,082.08	16,440,059.77
29102017	15042019	COND. CAPITAL 0001	967,441.24	16,440,059.77
TOTAL DE LA TRANSACCION			1,162,733.66	

29112017	15042019	COND. MORA VEN 0001	47,197.34	15,472,618.53
29112017	15042019	COND. INT VENC 0001	123,368.35	15,472,618.53
29112017	15042019	COND. CAPITAL 0001	975,154.97	15,472,618.53
TOTAL DE LA TRANSACCION			1,145,720.66	

29122017	15042019	COND. MORA VEN 0001	30,733.15	14,497,463.56
29122017	15042019	COND. INT VENC 0001	115,593.11	14,497,463.56
29122017	15042019	COND. CAPITAL 0001	982,930.21	14,497,463.56
TOTAL DE LA TRANSACCION			1,129,256.47	

29012018	15042019	COND. MORA VEN 0001	13,720.15	13,514,533.35
29012018	15042019	COND. INT VENC 0001	107,755.88	13,514,533.35
29012018	15042019	COND. CAPITAL 0001	990,767.44	13,514,533.35
TOTAL DE LA TRANSACCION			1,112,243.47	

01010001	15042019	VTA MORA VENCI 0001	712,000.74	12,523,765.91
01010001	15042019	COND. MORA VEN 0001	3,234,354.14	12,523,765.91
01010001	15042019	COND. CAPITAL 0001	12,523,765.91	12,523,765.91
01010001	15042019	COND. OTR INT 0001	79,884.93	0.00
TOTAL DE LA TRANSACCION			16,550,005.72	

La primera columna indica la fecha de corte de la obligación, la segunda columna indica la fecha de pago, el concepto INTER CUOTA hace referencia a los intereses, CUOTA AMORTIZA abono a capital, GASTOS CUOTA son los seguros de la obligación.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.